



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Repite oficio cancelación medidas cautelares
Proceso: Ordinario - Reivindicatorio
Demandante: ROSALBA GAVIRIA DE PIEDRAHITA c.c. 32.488.532
Demandada: MERCEDES RODRIGUEZ HENAO c.c. 24.477.699
Radicado: 63001-31-03-003-1999-00181-00 del LL.RR.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

El 20-08-2021, el mandatario de la parte pasiva, solicitó el desarchivo del expediente, acompañó recibo de pago del arancel. Además, pidió que se libren los oficios de cancelación del embargo decretado sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias: 280-71888, 280-71863 y 280-71864.

Visto el expedite, se advierte que, por auto del 26-06-2013 (fl 75 C1), se decretó la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares.

Así mismo, se libró el oficio 0782 del 07-07-2003, comunicando a la ORIP la cancelación de dichas medidas. (fl 77 C1).

El artículo 597.10 Inc. 3° señala que, en todo momento, cualquier interesado podrá solicitar que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. REPÍTASE, por secretaría, el Oficio 0782 del 07-07-2003, mediante el cual se comunicó a la ORIP de Armenia Quindío, la cancelación

del embargo decretado en este asunto sobre el 50% de los inmuebles distinguidos con las matrículas 280-71888, 280-71863 y 280-71864.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio 0600 del 23-06-1999 y aclarada mediante oficio 667 del 12-07-1999.

SEGUNDO. REMÍTASE copia del oficio al peticionario a través del correo electrónico suministrado¹.

TERCERO. REQUIERASE al interesado para que pague los derechos de registro a la ORIP en el término de treinta (30) días a partir de la asignación del turno correspondiente, so pena de tener por desistida la solicitud.

NOTIFIQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

k

Se notifica en estado # 104 el 15-09-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

¹ notificaciones@integraljuridico.com

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94b2b58a16a7d5b478e65b78cc4aed0c07ceffcc031f78a69cbe8705192

61d

Documento generado en 14/09/2021 02:04:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>